

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.
INFICOM S.A.S
Demandado : RUBEN DARIO MENDEZ CASTRO y OTROS
Radicado : 2021-390

Mediante auto del 18 de junio del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S. INFICOM S.A.S. y en contra de ANGIE ISADORA RODRIGUEZ RUSINQUE y RUBEN DARIO MENDEZ CASTRO, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de los demandados ANGIE ISADORA RODRIGUEZ RUSINQUE y RUBEN DARIO MENDEZ CASTRO se surtió de manera personal conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciendo en silencio el término con que disponían para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$500.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ